



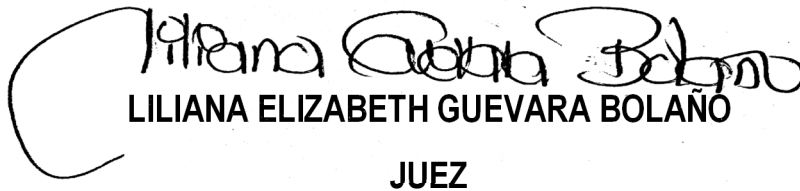
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el poder en debida forma otorgado por el liquidador de la sociedad NARANJO ABOGADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, como quiera que en el acta de conciliación se evidencia que el liquidador es el señor NICOLAS GIOVANNY LOBO PINZÓN.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, adecue el introductorio y los hechos de la demanda.
3. Aclare a cuál de los rubros acordados en el acta de conciliación allegada como título valor corresponde la suma y los intereses pretendidos.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA